

REPOSICION AUTO 14 DE ENERO 2022 - PROCESO 2021-139

1

AC

Andrea Cárdenas
Cortés <andreaecardenas@gmail.com>
Mié 19/01/2022 1:57 PM
Para: Juzgado 01 Promis... y 3 más

REPOSICION AUTO CIRC...
1 MB

Señores
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA (QUINDÍO)
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de declaración de pertenencia promovido por **RUBY CEBALLOS OCAMPO** contra **BLANCA MERY CEBALLOS OCAMPO, ALBA LUCIA CEBALLOS OCAMPO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

No. Expediente: 63190408900120210013900

Asunto: Reposición del auto de 14 de enero de 2022.

Favor acusar recibo

Andrea Elizabeth Cárdenas Cortés
Abogada
Celular: +57 3223143458



Señor
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA (QUINDÍO)
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de declaración de pertenencia promovido por **RUBY CEBALLOS OCAMPO** contra **BLANCA MERY CEBALLOS OCAMPO, ALBA LUCIA CEBALLOS OCAMPO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

Expediente No. 63190408900120210013900

Asunto: Reposición del auto de 14 de enero de 2022.

ANDREA ELIZABETH CARDENAS CORTES, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 66.853.665 de Cali (Valle del Cauca) y portadora de la Tarjeta Profesional número 91.637 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de **RUBY CEBALLOS OCAMPO**, estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición, conforme a lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, contra el auto de 14 de enero de 2022, por medio del cual el despacho dispuso, tener por notificada por conducta concluyente a la señora **Blanca Mery Ceballos Ocampo**, para lo cual respetuosamente solicito al H. Juez se sirva tener en consideración, el siguiente análisis:

HECHOS.

1. Que por Auto del 2 de septiembre de 2021, notificado el 3 de septiembre de 2021, el admitió demanda de pertenencia de la señora Ruby Ceballos Ocampo contra **Blanca Mery Ceballos Ocampo, Alba Lucia Ceballos Ocampo y demás personas indeterminadas**, en el cual decreto la notificación de la parte demanda señora Blanca Mery Ceballos Ocampo y Alba Lucia Ceballos Ocampo. (allegando a la parte demanda la demanda y anexo de conformidad con el artículo 8 de decreto 806 DE 2020)
2. Que la suscrita, de acuerdo con el ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 de 2020 el 4 de noviembre de 2021, envió correo electrónico de notificación a través de la plataforma de servientrega e-entrega a los siguientes correos electrónicos señalados en la demanda así:

Señora **Blanca Mery Ceballos Ocampo** correo: rubiecitamerita@yahoo.co
Señora **Alba Lucia Ceballos Ocampo** correo: alcbmt31@yahoo.com



3. Servientrega certificó que la señora **Blanca Mery Ceballos Ocampo** abrió el correo el día 4 de noviembre de 2021 a las 14:53:32 y la señora **Alba Lucia Ceballos Ocampo** abrió el correo día 4 de noviembre de 2021 a las 14:48:31.
4. Adicionalmente, se envió al correo del abogado Daniel Céspedes quien manifestó ser apoderado de la señora **Blanca Mery Ceballos Ocampo**.
5. De conformidad con el artículo 9 del decreto 806 de 2020, contados dos (2) días después se empieza a contar el termino para la contestación de demanda que en los proceso verbales como el que nos ocupa son 20 días hábiles.
6. Así mismo se radicó memorial al despacho aportando la prueba de notificación el día 17 de enero de 2022.
7. Ahora bien, el despacho da por notificada a la señora **Blanca Mery Ceballos Ocampo** por conducta concluyente. El día 14 de enero abrieron el término de contestación.

I. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El despacho de conocimiento, se equivocó, al señalar la notificación por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo el artículo 301 C.G.P.

No es posible la aplicación del art. 301 C.G.P., en el Auto que se recurre, teniendo en cuenta que la norma citada, En el presente caso, se dio la notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar



sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. ...".

De este modo, tenemos que, en el proceso de la referencia, se llevó a cabo la notificación de los demandados el día 4 de noviembre de 2021 de acuerdo a soportes del envío allegados al despacho, siendo así contable el termino de contestación de la demanda a partir del día 8 de noviembre de 2021, dos días hábiles siguientes a la apertura del envío del correo electrónico.

Debo resaltar que ni mi poderdante ni la suscrita apoderada, recibimos correo alguno por parte de la demandada dando cumplimiento al numeral 14 artículo 78 del CGP, QUE ESTABLECE SI NO SE COPIA A LA PARTE acaecerá multa.

II. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y argumentos antes expuestos, respetuosamente me permito solicitar al H. Juez, se sirva:

1. **REVOCAR** el Auto del 14 de enero de 2022 notificado el 17 de enero de 2022, por medio del cual el Juzgado de Conocimiento, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO), decreta la notificación por conducta concluyente. y,
2. En su lugar, disponga que se tenga por notificada a la señora **Blanca Mery Ceballos Ocampo** DESDE EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y vencido el termino para contestar demanda A PARTIR DEL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 2021.

III. ANEXOS Y PRUEBAS

1. Certificación de Servientrega de envío Correo electrónico **Blanca Mery Ceballos Ocampo**, de fecha 4 de noviembre de 2021, en el que consta los documentos anexos.
2. Pantallazo solicitud traslado del **Dr. Daniel Céspedes**
3. Certificación de Servientrega envío Correo electrónico al **Dr. Daniel Céspedes Luna**, de fecha 4 de noviembre de 2021, en el que consta los documentos anexos.



Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea Elizabeth Cárdenas Cortes'.

ANDREA ELIZABETH CÁRDENAS CORTES

C.C. No. 66.853.665 de Cali (Valle del Cauca)

T.P. No. 91.637 del C.S. de la J.

Calle 85 No 19 B -22 Of. 408 y 402 Bogotá D.C. Tels 8128839 Cel.

3223143458 E-mail: andreaecardenas@gmail.com



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	215759
Emisor	andreaecardenas@gmail.com
Destinatario	rubiecitamerita@yahoo.com - Blanca Mery Ceballo Ocampo
Asunto	Notificación 2021 - 139
Fecha Envío	2021-11-04 14:47
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/11/04 14:50:20	Tiempo de firmado: Nov 4 19:50:19 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/11/04 14:53:35	Nov 4 14:50:20 cl-t205-282cl postfix/smtp [9297]: 8BBA412486C7: to=<rubiecitamerita@yahoo.com>, relay=mta5.am0.yahoodns.net [67.195.204.77]:25, delay=0.68, delays=0.09/0/0.15/0.44, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)



Contenido del Mensaje

Notificación 2021 - 139

Buenas tardes

Señores:

BLANCA MERY CEBALLOS OCAMPO

DR. DANIEL CESPEDES

correos electrónicos: rubiecitamerita@yahoo.com ; dacele@hotmail.com

E. S. M.

El presente correo electrónico, tiene como finalidad, notificarles el auto de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia promovido por RUBY CEBALLOS OCAMPO contra BLANCA MERY CEBALLOS OCAMPO Y ALBA LUCIA CEBALLOS OCAMPO, con número de radicación 63190408900120210013900, que actualmente se adelanta en el JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA (QUINDIO), con CORREO ELECTRÓNICO: j01prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal fin les pongo de presente a través de ARCHIVO ADJUNTO el auto de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se ADMITIO LA DEMANDA, junto con la subsanación, la demanda integrada y sus respectivos anexos

El presente tiene como finalidad notificarles personalmente del auto que admite la demanda, proferido dentro del proceso verbal de pertenencia, esto en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Cualquier inquietud deberá comunicarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j01prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte Interesada

ANDREA ELIZABETH CARDENAS CORTES
C.C. No. 88.853.665 de Cali (Valle del Cauca)
T.P. No. 91.637 del C.S. de la J.

Adjuntos

Auto_admisorio_2021_-_139,_subsanacion_demanda,_demanda_integrada_y_anexos.pdf

Descargas



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

--



< 85



+57 314 5055530

en línea



mié, 27 de oct.

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Pulsa para más información.

Dra buenas noches mucho gusto,
DANIEL CESPEDES LUNA
(abogado de Blanca Mery Ceballos) en proceso
pertenencia donde finges como
apoderada especial. Dra ruego el
favor se me comparta al correo el
auto que admite la demanda y si
puedes indicarme si ya fue
vinculada al proceso la cliente, le
agradezco dacelu@hotmail.com

10:25 p. m.

jue, 28 de oct.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	215760
Emisor	andreaecardenas@gmail.com
Destinatario	dacelu@hotmail.com - Daniel Cespedes
Asunto	Notificación 2021 - 139
Fecha Envío	2021-11-04 14:47
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /11/04 14:50:18	Tiempo de firmado: Nov 4 19:50:18 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Lectura del mensaje	2021 /11/04 14:51:34	Dirección IP: 190.157.58.131 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_12_6) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/95.0.4638.69 Safari/537.3
Acuse de recibo	2021 /11/04 14:53:38	Nov 4 14:50:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[471]: 1BBDC1248772: to=<dacelu@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.10.33]:25, delay=2.3, delays=0.11/0.02/0.72/1.4, dsn=2.6.0, status=s (250 2.6.0 <994e45be8b9b642f91ef4d9b6080ba1ba5322508edef96d84040fdaacc5a9c7@entrega.co> [InternalId=21109764286931, Hostname=SJ0PR05MB8213.namprd05.prod.outlook.com] 27198 bytes in 0.359, 73.976 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)



Contenido del Mensaje

Notificación 2021 - 139

Buenas tardes

Señores:

BLANCA MERY CEBALLOS OCAMPO

DR. DANIEL CESPEDES

correos electrónicos: rubiecitamerita@yahoo.com ; dacele@hotmail.com

E. S. M.

El presente correo electrónico, tiene como finalidad, notificarles el auto de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia promovido por RUBY CEBALLOS OCAMPO contra BLANCA MERY CEBALLOS OCAMPO Y ALBA LUCIA CEBALLOS OCAMPO, con número de radicación 63190408900120210013900, que actualmente se adelanta en el JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA (QUINDIO), con CORREO ELECTRÓNICO: j01prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal fin les pongo de presente a través de ARCHIVO ADJUNTO el auto de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se ADMITIO LA DEMANDA, junto con la subsanación, la demanda integrada y sus respectivos anexos

El presente tiene como finalidad notificarles personalmente del auto que admite la demanda, proferido dentro del proceso verbal de pertenencia, esto en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Cualquier inquietud deberá comunicarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j01prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte Interesada

ANDREA ELIZABETH CARDENAS CORTES
C.C. No. 88.853.665 de Cali (Valle del Cauca)
T.P. No. 91.637 del C.S. de la J.

Adjuntos

Auto_admisorio_2021_-_139,_subsanacion_demanda,_demanda_integrada_y_anexos.pdf

Descargas



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Archivo: Auto_admisorio_2021_-_139,_subsancion_demanda,
_demanda_integrada_y_anexos.pdf **desde:** 190.157.58.131 **el día:** 2021-11-04 14:51:39

